

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0947**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

Que, en el artículo 313 de la Constitución se considera dentro de los sectores estratégicos a la energía en todas sus formas; las telecomunicaciones; los recursos naturales no renovables; el transporte; la refinanciación de hidrocarburos; la biodiversidad y el patrimonio genético; el espectro radioeléctrico; el agua y los demás que determine la Ley, reservando al Estado, el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos.

Que, mediante la aprobación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial, Tercer Suplemento Año II- N° 439, en el capítulo II, en el artículo 142, se da la creación y naturaleza de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en su numeral 1 indica: *“Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia”;* y, en su numeral 11 indica: *“Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, mediante Resolución 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, el 15 de enero de 2015, se expiden los parámetros técnicos para el cumplimiento de las

obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, el artículo 2 de la Resolución 007- DPE-CGAJ antes señalada, establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la Institución, de conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP.

Que, en el artículo 8 de la Resolución 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones.

Que, el artículo 9 de la Resolución antes señalada, establece que el Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los "links" de Transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el artículo 12 de la LOTAIP.

Que, el 15 de enero de 2015 la Defensoría del Pueblo y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emitieron la *"Guía Metodológica para la aplicación de parámetros técnicos para el cumplimiento de transparencia activa - artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, en todas las entidades poseedoras de información pública"*.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015, de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones designó a la Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre, como Directora Ejecutiva de la ARCOTEL; y,

Que, con Acción de Personal No. 563 de 24 de diciembre de 2015, se resolvió que el Ing. Diego Rolando Méndez Castillo, Asesor Institucional, subrogue las atribuciones y responsabilidades de Director Ejecutivo de la ARCOTEL, del 28 al 31 de diciembre de 2015, mientras su titular ingeniera Ana Vanessa Proaño de La Torre, hace uso de vacaciones. Concluido este período el ingeniero Diego Méndez se reintegrará a su puesto de trabajo.

Con estos antecedentes y en ejercicio de las atribuciones y facultades legales,

#### RESUELVE:

#### CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



**Artículo 1.- Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, estará integrado por el o la Coordinador/a General Administrativa Financiera, el o la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, el o la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, el o la Directora/a de Comunicación Social, el o la Directora/a de Documentación y Archivo y el o la Directora/a de Auditoría Interna o sus delegado/as.

**Artículo 2.- Responsable Institucional.** Se designa al Director/a Documentación y Archivo, como responsable de atender la información pública en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

**Artículo 3.- Funciones y responsabilidades.** El Comité de Transparencia deberá actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas, emitidas por la Defensoría del Pueblo y que se encuentran publicadas en su sitio web institucional [www.dpe.gob.ec](http://www.dpe.gob.ec).

El Comité de Transparencia deberá presentar al Director Ejecutivo un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la Institución, producto de la autoevaluación realizada, de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

**Artículo 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.** Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI), que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Artículo 7 de la LOTAIP, son las siguientes:

Literal	Descripción del literal Artículo 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Planificación y Gestión Estratégica
a2)	Base legal que la rige	Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Planificación y Gestión Estratégica
b1)	Directorio completo de la Institución	Talento Humano y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

26  
 BR

b2)	Distributivo de personal	Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Comunicación Social
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la Institución, así como sus anexos y reformas	No Aplica
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Comunicación Social
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la Institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos, de conformidad con los clasificadores presupuestarios, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Administrativa y Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario	Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la Institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Administrativa y Financiera
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha Institución	Administrativa y Financiera
k)	Planes y programas de la Institución en ejecución	Planificación y Gestión Estratégica
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos. Se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	No Aplica
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Planificación y Gestión Estratégica Comunicación Social

n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Administrativa y Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Documentación y Archivo

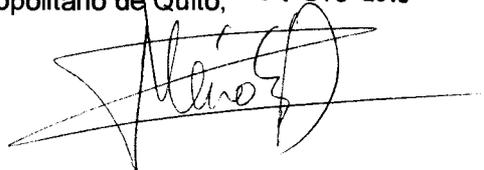
**Artículo 5.-** El Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015, o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

**Artículo 6.-** La Unidad Poseedora de Información correspondiente a la Asesoría Jurídica ejercerá la Secretaría del Comité de Transparencia.

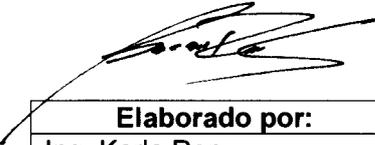
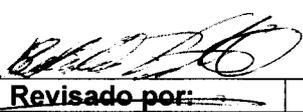
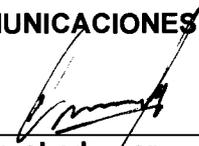
**Artículo 7.- Vigencia.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**Artículo 8.-** La Dirección de Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **31 DIC 2015**



**Ing. Diego Méndez Castillo**  
**DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

		
<b>Elaborado por:</b> Ing. Karla Ron	<b>Revisado por:</b> Dra. Catalina Viteri T.	<b>Aprobado por:</b> Ing. Patricio Guerrero